



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado 23-001-31-03-004-2023-00299-00 (Verbal). MABEL JUDITH URANGO GALVÁN contra CARMEN ALICIA PÉREZ OVIEDO.

Encontrándose a despacho pendiente para realizar estudio de admisibilidad dentro de la presente demanda promovida por MABEL JUDITH URANGO GALVÁN, contra CARMEN ALICIA PÉREZ OVIEDO, se advierte que esta Oficina Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, en razón a la cuantía.

Que de acuerdo con las reglas fijadas en el Artículo 25 del C.G.P. para la determinación de la cuantía, se tiene que los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), son de menor cuantía cuando excedan el equivalente a 40 SMLMV sin exceder el equivalente a 150 SMLMV, y que será de mayor cuantía los que excedan del equivalente a 150 SMLMV. Igualmente dispone la citada norma que el salario mínimo legal mensual será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Ahora bien, el salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de la presentación de la demanda de la referencia, asciende a la suma de **\$1'160.000** y así se puede determinar que la mínima cuantía hasta \$46'399.999, la menor cuantía va desde \$46'400.000 hasta mayor cuantía va desde \$174'000.000 y la mayor cuantía \$174'000.001 de en adelante.

Que el artículo 26 numeral 1 *ibídem*, dispone que la cuantía se determinará *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Por su parte, el numeral 3 del citado artículo dispone que *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

En el caso bajo estudio, la cuantía del proceso ha sido estimada en la suma de \$158.636.000, correspondiente al avalúo catastral del predio identificado con

matricula 140-157550, por lo que evidentemente no supera el montó estimado para la menor cuantía según lo visto.

Por su parte, los artículos 18 del C.G.P. disponen que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos de menor cuantía.

Visto lo anterior, se tiene que, la demanda en mención no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes fijados para las demandas de mayor cuantía, y por ello se considera que la demanda que nos ocupa es competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, de acuerdo a lo reglado en el parágrafo del artículo 18 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado, haciendo uso del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará de plano la presente demanda por las razones arriba anotadas, ordenando la remisión de la misma a los juzgados civiles municipal de Montería, previo reparto a través del aplicativo tyba, como así se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda verbal instaurada por MABEL JUDITH URANGO GALVÁN, contra CARMEN ALICIA PÉREZ OVIEDO, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remitir la demanda con todos sus anexos a los juzgados civiles municipal de Montería, previo reparto a través del aplicativo tyba.

TERCERO. Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5aec5c6dd9d800bb80ce12d23e0df64789b26b488e09997839968650dda1fe**

Documento generado en 18/01/2024 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>